

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero de septiembre de dos mil veinte

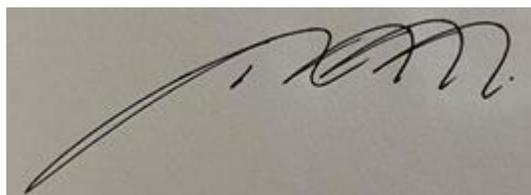
Rdo. 05001-31-10-010-2020-00199-00.

Se inadmite la presente demanda ejecutiva de alimentos, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

Primero: Se indicará en una suma líquida de dinero el monto total - o mensual relacionándolo en la liquidación de crédito - de los intereses cobrados al momento de la presentación de la demanda (0.5% mensual o 6% anual) con el fin de que se determine la cifra exacta por la cual ha de librarse mandamiento de pago por las sumas adeudadas más los intereses debidos (Art. 424, en concordancia con el inciso primero del Art. 283, del Código General del Proceso).

Segundo: Teniendo en cuenta el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que conmina al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones dentro del trámite de los procesos judiciales, se indagará por los medios necesarios el correo electrónico del demandado para aportarlo a la demanda, pues a través de este se surten las distintas notificaciones a las partes del proceso. Además, se indicará el correo electrónico de la demandante quien, de no tenerlo, podrá crear uno para los fines anteriormente descritos.

NOTIFÍQUESE



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria